



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO

26 ENE. 2007

Nº 060

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL NATURAL NEVADO DEL HUILA"

La Directora General y la Directora Territorial Surandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1° del artículo 19 y numeral 1° del artículo 23 del Decreto Ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto Ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que el Parque Nacional Natural Nevado del Huila se reservó, alindó y declaró mediante el Acuerdo 13 de mayo 2 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 149 de 1977 del Ministerio de Agricultura. El área comprende el municipio de Planadas en el Departamento del Tolima y al occidente del departamento del Huila en los municipios de Teruel, Iquira y Santamaría; contemplados estos en la Región Tolima Grande Alto Magdalena y el norte y nororiente del Cauca en los municipios de, Toribio y Páez en la Región Alto Cauca.

Que el Parque Nacional Natural Nevado del Huila (PNN NHU) hace parte de las dos cuencas más importantes de Colombia que tienen su origen en el macizo colombiano: Cuenca Alta del Río Magdalena y Cuenca alta del Río Cauca, en las regiones: Tolima Grande Alto Magdalena y la región del Alto Cauca; el área es considerada estratégica por los aportes relacionados con la oferta hídrica y de bienes y servicios ambientales, que precisamente hace a estas cuencas. En 1979 se designó como Reserva de la Biosfera de la Unesco, denominada Constelación del Cinturón Andino, entre un rango altitudinal de 1.700 a 5.383 msnm y un área de 855.000 hectáreas, el área ubicada en la Provincia Biogeográfica de los Andes Septentrionales, biomas de sistemas mixtos de montañas y altiplanos con zonificación compleja.

Que el Parque Nacional Natural Nevado del Huila cuenta con diversas áreas traslapadas entre resguardos y el parque nacional natural. En la categoría de traslape y de acuerdo con los últimos estudios de la Unidad de Parques; se encuentran los resguardos indígenas, Nasa-Páez de Tacueyó, Toribio, San Francisco (Municipio de Toribio), San José, Wila, Vitoncó y Belalcázar (Municipio de Paéz) en el Cauca y Gaitania (Municipio de Planadas) en el Tolima.

Que la Unidad de Parques ha definido e implementado en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales –SPNN- la Política de Participación Social en la Conservación, que tiene como propósito fundamental lograr el equilibrio entre la conservación de la naturaleza y la equidad social.

Que los procesos de participación social en la conservación buscan el cumplimiento de la misión de conservación de la Unidad de Parques y generan una cultura de la conservación con el compromiso de los pobladores locales, las comunidades étnicas y la ciudadanía en general.

Que la política de participación de la Unidad de Parques mantiene una visión integral de la planificación y gestión ambiental en la cual se incorpora la interculturalidad y la sostenibilidad ambiental, y acoge y desarrolla la construcción colectiva de los instrumentos de planificación que adoptan las áreas naturales protegidas.

Que para los procesos de participación social es prioritario la previsión y control de los factores socioeconómicos que presionan o generan deterioro en las áreas naturales protegidas que se encuentran traslapadas con resguardos indígenas.

Que los procesos de participación social en la conservación generan compromisos en la relación sociedad y naturaleza, los cuales contribuyen al cumplimiento de los objetivos de conservación del área, en el entendido que una gestión participativa en el área natural protegida genera procesos sostenibles y el cumplimiento de los principios de equidad social, a favor de las poblaciones más débiles y vulnerables.

Que la planificación y gestión de las áreas naturales protegidas del país se desarrollan dentro del marco del Estado Social de Derecho consagrado en la constitución Política del País, ante lo cual es imperioso destacar que El Estado Colombiano:

- Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, el derecho a la protección y preservación de su patrimonio cultural y el mantenimiento de su lengua propia.
- Reconoce como imprescriptibles, inembargables e inalienables las tierras de resguardo y las tierras comunales de grupos étnicos.
- Define los territorios indígenas como Entidades Territoriales del país y reconoce sus sistemas de gobierno indígena, con sus respectivas funciones y atribuciones.
- Reconoce el derecho fundamental a la participación de las comunidades indígenas en todas las decisiones administrativas que puedan afectarles, la autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de ejercer jurisdicción propia en su territorio, dentro de los límites de la Constitución Política y la ley.

Que conforme a lo previsto en la Ley 99 de 1993 los territorios indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental. En especial, la definición del uso y el ordenamiento del territorio desde sus pautas culturales y prácticas tradicionales.

Que la Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- para el reconocimiento, valoración, protección de sus valores, prácticas

sociales y culturales, los recursos naturales existentes en sus tierras y los derechos al territorio de los pueblos indígenas.

Que la ley 165 de 1994 aprobó el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", que en el literal "j" de su artículo 8 establece el respeto, la preservación y el mantenimiento de las innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales.

Que el artículo 7 del Decreto 622 de 1977 establece la compatibilidad entre la creación de un parque nacional natural y un territorio indígena declarado como resguardo indígena, donde conjuntamente debe establecerse un régimen especial de manejo que respete la permanencia de la comunidad, su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y el uso de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área respectiva.

Que el Parque Nacional Natural Nevado del Huila adelanta procesos de concertación entre los pueblos indígenas que tienen resguardos traslapados con el área del Parque, en perspectiva de lograr la concertación de Regímenes Especiales de Manejo –REM- en beneficio de la permanencia y supervivencia étnica de los pueblos indígenas.

Que el plan de manejo que se adopta mediante ésta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo –REM- con las comunidades y autoridades indígenas.

Que el Régimen Especial de Manejo –REM- debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre las autoridades tradicionales y públicas indígenas y la Unidad de Parques como autoridad ambiental.

Que el Régimen Especial de Manejo –REM- que se adopte por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques es un instrumento de planeación y manejo del área traslapada entre los resguardos indígenas y el PNN Nevado del Huila.

Que el Régimen Especial de Manejo –REM- tendrá como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

Que el Régimen Especial de Manejo –REM- es un instrumento de planificación dinámico y flexible que responde a las particularidades culturales y el carácter cambiante de las relaciones entre la sociedad y la naturaleza, con principios de sostenibilidad ambiental.

Que los posibles conflictos por los usos y aprovechamientos de los recursos naturales renovables dentro de cada área traslapada se resolverán principalmente en el comité coordinador conjunto del Régimen Especial de Manejo –REM-.

Que el Régimen Especial de Manejo –REM- garantiza la compatibilidad entre el resguardo indígena y el parque nacional natural en beneficio de la permanencia de las comunidades indígenas en el territorio, el aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y la utilización de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área, con criterios de sostenibilidad ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución 769 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Plan de Manejo de los Páramos ubicados dentro del sistema de parques nacionales corresponde al Plan de Manejo del Parque Nacional Natural.

Que de conformidad con la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el caso de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, el Estudio sobre el Estado actual de Páramos y el Plan de Manejo Ambiental será aprobado por la Dirección General de la Unidad.

Que los objetivos de conservación del PNN Nevado del Huila son: 1. Conservar áreas representativas de los ecosistemas de Páramo, Subpáramo, Bosque altoandino y andino como parte funcional de los corredores Andes Centrales y Nevado del Huila – Puracé. 2. Mantener condiciones ecosistémicas que favorezcan la viabilidad de especies de fauna y flora, con énfasis en endémicas y amenazadas, procurando la continuidad de los procesos evolutivos en el distrito biogeográfico del cinturón andino. 3. Contribuir desde la conservación de los valores naturales del Parque Nevado del Huila a la preservación de los valores culturales asociados al Pueblo Nasa. 4. Mantener la oferta hídrica de las cuencas, dentro del área protegida, de los Ríos Palo, Saldaña, Iquira, Páez y Baché, contribuyendo a la conservación de los procesos hidrogeobiológicos de las regiones de influencia del parque: Tolima Grande – Alto Magdalena, Alto Cauca y Valle Geográfico del Río Cauca.

Que la información que sustenta el contenido del Plan de Manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO. Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Nevado del Huila, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

PARÁGRAFO: Con el Plan de Manejo Ambiental que se adopta mediante la presente Resolución se aprueba el Estudio sobre el estado actual del páramo que se encuentra dentro del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental en los términos de la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEGUNDO.- VIGENCIA. El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Nevado del Huila, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAMIENTO. Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

1. Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que esta destinada al estado deseado de ciclo de evolución biológica; lograda la recuperación a el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo a la categoría que le corresponda.

Bajo ésta categoría se zonificaron 23 extensiones que se encuentran cubiertas de vegetación secundaria, en estados de sucesión muy jóvenes y/o con alto riesgo de intervención por efecto de borde en los ecosistemas de Bosque andino y altoandino, es

decir unidades ecológicas de Bosque medio denso y bajo denso muy húmedos. En esta zona se considera el costa oriental del Parque, municipios de Planadas en el departamento del Tolima y Santa María, Iquira y Teruel en el departamento del Huila, sobre la franja que limita el Parque con la zona de influencia inmediata, parte alta de los ríos Ata, Siquila, Baché, Bravo, Negro de Narvárez, Narvárez, Guayabo, Iquira y San Miguel. Es importante mencionar que en esta zona se encuentra toda la zona de nacimientos y parte alta del río Saldaña. Se reconoce esta zona como la de mayor impacto.

Sus usos son la investigación, educación y cultura, en la que se pueden realizar actividades para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes en el Área Protegida y en la región y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales, culturales e históricas. El desarrollo de actividades como registro fotográfico, filmaciones, recorridos de vigilancia, monitoreo, investigación, restauración y revegetalización, deben tener en cuenta la reglamentación emitida por la Unidad de Parques Nacionales

2. Zona Histórica Cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

En el Parque Nacional Natural Nevado del Huila se encuentran las siguientes:

2.1 Zona Histórica Cultural Región Gaitania: Zona del parque que conecta a los indígenas de la Etnia Nasa, pertenecientes al resguardo de Gaitania (departamento del Tolima) con los de la región del alto Cauca, a través de la cuenca del río Ata, aguas arriba; corredor que atraviesa la cordillera central en el costado norte del Parque.

2.2 Zona Histórica Cultural Región Tierradentro – norte del Cauca: Zona del parque correspondiente al corredor entre la zona de Tierradentro y la región del alto Cauca, así como las áreas de traslape de los resguardos Wila, San José, San Francisco, Vitoncó, Toribio, Tacueyo, y Belalcazar, sobre el centro y costado sur y sur occidental del Parque. En estas zonas, se observa la presencia del pueblo nasa y las relaciones territoriales con sus sitios sagrados (elementos revisados en el objetivo Cultural del PNN-NHU).

3. Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más minas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

De ésta manera, se zonificaron dentro de la categoría de zona intangible, 56.611 has., las cuales abarcan, principalmente unidades de paisaje/ecosistemas de Bosque medio denso muy húmedo en montaña fluviogravitacional, Bosque bajo denso muy húmedo en montaña Glaciárica, Bosque bajo denso muy húmedo en montaña Glaciárica, Bosque medio denso muy húmedo en montaña fluviogravitacional y Subpáramo muy húmedo en montaña fluviogravitacional, que corresponden a una franja hacia el sector norte del Parque y a un área mucho más extensa hacia el centro y oriente del Parque. Esta zona fue seleccionada teniendo en cuenta las múltiples interrelaciones que mantienen estos ecosistemas con especies de fauna, especialmente las definidas como objetos de conservación.

4. Zona Primitiva; Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Bajo esta categoría, se zonificaron 16.273 has., que cubren las unidades de paisaje de páramo muy húmedo en montaña fluviogravitacional y páramo muy húmedo en montaña

glaciárica, superpáramo muy húmedo en montaña glaciárica y presentan mínima intervención, de acuerdo como ha sido reportado por los funcionarios del parque y como puede visualizarse en las imágenes de satélite. Se relaciona bajo esta zona tres sectores diferenciados: la parte central del Parque en el área de los nacimientos de los ríos, Páez, Támara, Atá, Palo, Guayabo y Símbola; un sector al oriente del Parque en los nacimientos de los ríos Narváez, San Miguel y Baché y un tercer sector al noroccidente muy cerca de los nacimientos del río Bravo y Saldaña. La intención de manejo se basa en preservar las características y estructuras naturales en esta zona de uso exclusivo para la preservación y permitiendo acciones de investigación ligadas a la vigilancia, monitoreo y recorridos con restricciones para fotografía y filmaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser concertada con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

ARTICULO CUARTO.- El plan de manejo que se adopta mediante ésta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo –REM- con las comunidades y autoridades indígenas, el cual debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre la autoridad tradicionales y públicas indígenas y la autoridad ambiental de la Unidad de Parques.

Los Regímenes Especiales de Manejo –REM- que se adopten por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques, son los instrumentos de planeación y manejo de las áreas traslapadas entre los resguardos indígenas y el PNN Nevado del Huila, y tendrán como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

PARÁGRAFO: La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser discutida con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

ARTICULO QUINTO.- PLAN ESTRATÉGICO DE ACCIÓN. Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007-2011:

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
1. Implementar sistemas de regulación sobre el manejo y uso de los recursos dentro del AP	1.1 Desarrollar un régimen especial de manejo para las zonas de traslape, a partir de los planes de vida y Plan de manejo del PNNNHU.
	1.2 Desarrollar de manera participativa una Estrategia: Monitoreo, control y vigilancia de los valores de conservación
2. Consolidar la base de	2.1 Desarrollar el proceso de Investigación participativa aplicada al manejo

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
conocimiento integral del parque para su manejo	2.2 Niveles crecientes de información para el manejo
	2.3. Desarrollar una propuesta de Educación ambiental, capacitación y comunicación para el manejo
3. Fundamentar y promover las conectividades ecosistémicas y culturales del parque de manera funcional que implique la autorregulación ecológica de los VOC y la permanencia cultural de los pueblos en los territorios.	3.1. Participación conjunta con otras autoridades en la revisión de los modelos de ordenamiento y de políticas institucionales y gremiales hacia la generación de propuestas que contribuyan en la protección del área.
	3.2. Orientar los procesos que apunten hacia la generación de sistemas de áreas protegidas SIAP, relacionados con el PNN NHU.
4. Construir a partir de procesos concertados la estructura de relacionamiento del parque que fortalezca la gestión del área protegida.	4.1 Facilitar el fortalecimiento de los procesos socio - ambientales en el marco de la conservación del área protegida.
5. Fortalecer la capacidad operativa y logística del parque para el manejo.	5.1 Elaborar acciones efectivas de Gestión para la sostenibilidad financiera.
	5.2 Desarrollar un sistema de planeación del manejo.
	5.3. Consolidar la infraestructura del Parque Nacional natural nevado del Huila para el manejo efectivo.
	5.4. Implementar un programa de prevención de riesgos para funcionarios y Contratistas del PNN NHU

ARTICULO SEXTO.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

ARTICULO OCTAVO.- En firme remitase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Surandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 ENE. 2007


JULIA MIRANDA LONDOÑO
 Directora General


YANETH NOGUERA RAMOS
 Directora Territorial Surandina

Revisó:  Juan Manuel Sabogal Sabogal - Coordinador Grupo Jurídico
 Emilio Rodríguez - Subdirector Técnico
 Carlos Arroyo - Oficina de Participación
 Consuelita Alueta - Asesora Despacho Dirección

Proyectó: Juan Antonio Zamora Román/ Claudia Mateus